



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

160-07 00 1636

Tunja, 04 de marzo de 2015

CIRCULAR EXTERNA

Para: ALCALDES MUNICIPALES DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ

Asunto: Orientación Actualización PGIRS Municipales

De acuerdo con los lineamientos establecidos por los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 2981 del 20 de Diciembre de 2013 y la Resolución 754 del 25 de Noviembre de 2014, mediante los cuales se Reglamenta la Prestación del Servicio Público de Aseo, y se adopta la metodología para la adopción, formulación, implementación, evaluación, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos que deben realizar las administraciones municipales, me permito invitar a usted y su equipo de trabajo a la reunión de orientación para la actualización de dichos instrumentos, la cual se llevará a cabo el día 16 de marzo de 2015, en jornada de 8:00 a.m. a 12:00 m. en el Aula Ambiental de Corpoboyacá, ubicada en la Antigua Vía Paipa No. 53 -70 de Tunja.

Es de anotar que este proceso estará acompañado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, La Empresa de Servicios Públicos de Boyacá y la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de Boyacá, las cuales definirán los lineamientos legales para el desarrollo de la actualización del PGIRS, su implementación y seguimiento.

Agradezco confirmar su asistencia a más tardar el día 12 de marzo del presente año, con la Ing. Carmen Patricia Sánchez Henríquez en el correo electrónico



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

psanchez@corpoboyaca.gov.co o al teléfono 7457192 extensión 118, precisando, por razones de logística el número de funcionarios que lo acompañaran, haciendo claridad que de no recibir su confirmación, se entenderá que no harán parte del evento.

Cordialmente,

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Carmen Patricia Sánchez Henríquez
Revisó: Jorge Eduardo Parra Acosta
Archivo: 100-2502 100-27

100-19 005140

Tunja, 09 JUN 2015

CIRCULAR EXTERNA

Para: Alcaldes Municipales, Curadores Urbanos y Gerentes de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de la Jurisdicción de Corpoboyacá

De: Dirección General CORPOBOYACÁ

Asunto: Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición.

Corpoboyacá, en cumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 2, 10, 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en especial en la relacionada con la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), informa que:

1. Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), deben entenderse como aquellos materiales de desecho provenientes de las actividades de construcción (incluye todas sus etapas), reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas (art. 2 Decreto 2981 de 2013 y art. 1 de la Resolución 541 de 1994).
2. Frente a la competencia y responsabilidad sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), (recolección, transporte y disposición final adecuada), anteriormente denominados escombros, corresponde a las administraciones municipales, brindar las condiciones para la prestación de este servicio especial, ya sea en forma directa, a través de la empresa de servicios

públicos y/o terceros. (art. 5 de la Ley 142 de 1994; art.45 Decreto 2981 de 2013).

3. El brindar las condiciones por parte de las administraciones municipales para la prestación del servicio de manejo de residuos especiales, aplicable a los RCD, sea cual fuere su modelo de prestación (directa, a través de las empresas de servicios públicos y/o terceros) deberá incluir :

- 3.1.Reglamentación de las condiciones de prestación del servicio de recolección, almacenamiento, transporte, cargue y descargue, ajustada a los lineamientos descritos en la Resolución No. 541 de 1994 en su artículo 2.

- 3.2.Definición de las áreas específicas para la implementación de los sitios de disposición de los Residuos de Construcción y Demolición, compatible con los usos de suelo definidos en el ordenamiento territorial municipal, bajo las condiciones definidas en el artículo 3 de la Resolución 541 de 1994, el cual refiere que estas áreas, se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de contribuir a su restauración paisajística; escenario que podrá darse siempre y cuando las explotaciones mineras, en procesos de cierre y abandono, cuenten con un plan de manejo, viabilizado por la respectiva licencia ambiental, otorgada por la Corporación; así como en el numeral 2 del artículo 8 y numeral 3 del artículo 14 de la Ley 388 de 1997 y artículo 23 del Decreto 838 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Se advierte que lo anotado en este ítem, no aplica a los procesos de movimiento de tierras descrito en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pues al referirse este aparte de la norma como **"el conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción"** hace referencia al movimiento de tierras provenientes del mismo terreno, y no a la adecuación de predios, mediante la nivelación y/o elevación de la cota del terreno, a través del relleno del mismo con materiales provenientes de residuos de construcción y demolición (RCD); adicionalmente, se recuerda que el movimiento de tierras está sujeto a la presentación y aprobación por parte de las curadurías y/o oficinas de planeación municipal según aplique de los estudios geotécnicos referidos en el artículo 48 de la Ley 400 de 1997.

Resulta imperioso resaltar, que si las curadurías urbanas y/o las oficinas de planeación municipal en su labor de expedición de una licencia de construcción o de una autorización de movimiento de tierras, evidencian la mínima posibilidad de afectación de las áreas de especial importancia ecológica, o de invasión o afectación de recursos forestales, hídricos, faunísticos, e incluso erosión, o salinización, degradación, o revenimiento de suelos, de forma inmediata deberán dar aviso a CORPOBOYACÁ, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes, en aras de evitar potenciales daños, o se pronuncien oficialmente sobre el tema, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual determina que las normas ambientales son determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial, es decir son normas de mayor jerarquía.

- 3.3. Vigilar a través de la oficina de control urbano o la instancia responsable, que los titulares de las licencias de construcción cumplan con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, tal como lo define el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estableciendo para ello los mecanismos de estimación de los volúmenes generados de acuerdo con la actividad adelantada (construcción, adecuación o demolición) y adoptar las medidas sancionatorias a que haya lugar.
- 3.4. Adelantar acciones de seguimiento e imposición de sanciones a los generadores de residuos de construcción y demolición RCD, por el inadecuado manejo y disposición final de los mismos, acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 1259 de 2008, así como en el numeral 7 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997; señalando, que de omitirse esta función por parte de los entes territoriales, los mismos estarán sujetos a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 y a la adopción de las medidas directas de remediación que apliquen.
4. La autoridad ambiental, en soporte de lo mencionado y con base en lo establecido en los artículos 180 al 185 del Decreto Ley 2811 de 1974, le corresponde atender las solicitudes relacionadas con proyectos de adecuación o restauración de suelos, entendiéndose como **adecuación** el conjunto de actividades que se implementan en un predio con la finalidad de permitir su uso económico o la estabilidad del medio ambiente, mediante el mejoramiento y/o aumento de sus condiciones existentes y **restauración** como la acción de recuperar o rehabilitar los suelos al estado en que se encontraban originalmente, es decir con anterioridad a la intervención del hombre o de las causas naturales que originaron su degradación.

Ante lo expresado los proyectos de adecuación o restauración de suelos, deberán fundamentarse en estudios técnicos, los cuales aseguren que no habrá deterioro de los ecosistemas y estarán sujetos a la aprobación por parte de la autoridad ambiental de acuerdo con la naturaleza del asunto.

5. La expedición de esta circular se soporta en el marco normativo aplicable a la gestión integral de residuos sólidos especiales, así como en los procesos de acompañamiento y asesoría brindada por la Corporación que a continuación se referencian:
- Jornada de capacitación y actualización relacionada con los requisitos, condiciones y obligaciones asociadas al manejo de escombros y el desarrollo de herramientas de planificación, tales como actualización PGIRS e implementación del comparendo ambiental, invitación realizada mediante comunicación de radicado interno N° 150-005499 del 18 de agosto de 2009.
 - Participación en el taller ambiental relacionado con ordenamiento territorial, gestión del riesgo y manejo de escombros, invitación realizada a través del radicado 140-0722 del 19 de enero de 2012.
 - Orientación en actualización de PGIRS municipal, incluyendo el tema de manejo de escombros, implementación de escombreras y Gestión del Riesgo. Radicado No. 160-6563 del 21 de junio de 2012.
 - Proceso de orientación para la regularización de la prestación del servicio de manejo y disposición final de escombros en marco de la Resolución 541 de 1994, la Ley 142 de 1994 y la Ley 1259 de 2008, convocatoria realizada mediante comunicación de radicado interno 160 – 1696 del 25 de febrero de 2013.
 - Circular Externa No. 150-04 de Radicado No. 000995 del 16 de febrero de 2015, mediante la cual Corpoboyacá recuerda a las administraciones municipales y operadores el servicio de aseo, la necesidad de actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y de solicitar oportunamente, el acompañamiento en tal proceso por parte de las entidades competentes, entre ellas Corpoboyacá.
 - Convocatoria para asistir y participar en la Jornada de Orientación en actualización de PGIRS Municipales, realizada a través de Circular Externa No.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

150-07 de Radicado No. 001638 del 04 de marzo de 2015, dirigida a las administraciones municipales y operadores el servicio de aseo, en marco de la nueva metodología definida en la Resolución No. 754 de 2014.

Cordialmente,

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Copia: - Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de Boyacá
- Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ESPB - S.A.E.S.P.

Elaboró: Carmen Patricia Sánchez Henríquez - Jorge Eduardo Parra Acosta
Revisó: Jairo Jesús Urbina Leal
Archivo: 100-27 y 150 - 58

100- 035 011035
Tunja, 15 OCT 2015

CIRCULAR EXTERNA

Para: Alcaldes Municipales y Gerentes de Empresas de Servicios Públicos
Domiciliarios de la Jurisdicción de Corpoboyacá

De: Dirección General CORPOBOYACÁ

Asunto: Actualización de Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Municipales -PGIRS

Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los numerales 2, 4, 10, 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto No. 1077 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector; así como la Resolución 754 del 2014, por medio de la cual el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, adopta la metodología para la actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales -PGIRS; Corpoboyacá se permite informar que adicionalmente a las condiciones metodológicas definidas en la Resolución citada, se deberá considerar lo siguiente:

1. Que para hacer válido el proceso de actualización, se deberá contar con las actas de reunión de los grupos coordinadores de los municipios, en las cuales se constate la participación de los integrantes del mismo, en la coordinación de la labor realizada por el grupo técnico, así como en la selección de las alternativas

para cada programa del PGIRS, enfatizando que normativamente CORPOBOYACÁ hace parte inamovible de dicho grupo.

2. Para la definición de las alternativas viables dentro del programa de disposición final, asociadas a los rellenos sanitarios regionales de Tunja y Sogamoso, es fundamental contar con el aval de los citados municipios, para que de acuerdo con los lineamientos establecidos en los PGIRS de los mismos, establezcan las condiciones y plazos previstos para la prestación del servicio de disposición final, con base en sus capacidades de manera tal que la proposición de alternativas complementarias, obedezcan a una realidad de implementación y sostenibilidad en cada uno de los municipios beneficiarios.

Que en efecto directo a lo descrito, los municipios de Tunja y Sogamoso, deberán dar a conocer abiertamente las condiciones tanto de operación como de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos ordinarios de los rellenos sanitarios regionales de Pírgua y Terrazas del Porvenir respectivamente, en consideración a la Circular Conjunta 20151000000014, emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos y El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. En probabilidad de contar con el servicio de disposición final por parte de los rellenos sanitarios regionales existentes, la totalidad de los municipios de la jurisdicción deberán prever áreas para el manejo de contingencias, asociadas a suspensiones temporales de dichos sistemas regionales por causa de incidentes de orden público, técnico, tecnológico o de control de las autoridades ambientales y sanitarias.

4. Los municipios deberán identificar áreas potenciales para rellenos sanitarios como base para su futura inclusión y protección dentro los Ordenamientos Territoriales, fundamentados en los estudios técnicos que afirmen, condicionen o descarten tal posibilidad, reiterando que de no soportarse debidamente cualquier decisión que se adopte frente a este tema, será inválida.

5. Frente a la gestión final de los residuos provenientes de las actividades de Construcción y Demolición (RCD), los municipios deberán definir las áreas para el desarrollo de escombreras o sistemas de aprovechamiento de este tipo de residuos, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 541 de 1994, para su posterior inclusión en los ordenamientos territoriales, cuando tal condición aplique, previendo que los modelos a implementarse, se den en un contexto de servicio regional ya sea público o privado, para que en consecuencia de este panorama,

se habilite la aplicación de las medidas definidas en la Ley 1259 de 2008, dentro del comparendo ambiental.

De relevancia resaltar que para dinamizar y hacer sostenible la prestación del servicio en referencia, los municipios habrán de reglamentar el desarrollo de obras asociadas a la construcción y demás obras civiles generadoras de RCD y coordinarán con las oficinas de control urbano o quien haga sus veces el seguimiento al manejo de estos desechos, una vez obtenidas las licencias de construcción por parte de las curadurías urbanas u oficinas de planeación según sea el caso.

Que como soporte para la adopción de medidas de manejo de este tipo de desechos y materiales, en competencia a las funciones asignadas normativamente los municipios deberán ceñirse a lo establecido en la circular 110-19 de fecha 09 de junio de 2015 emitida por CORPOBOYACÁ referente a la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición.

6. En relación con el manejo de excretas de mascotas y demás animales, a los que hace alusión el comparendo ambiental corresponde a los municipios, establecer las estrategias para el manejo y tratamiento de dichos desechos orgánicos, dinamizando de esta forma la imposición de las sanciones a que haya lugar.

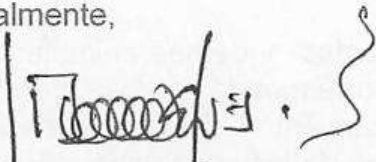
7. Respecto al proceso de planificación del servicio público de aseo en la actividad complementaria de aprovechamiento, los municipios deberán priorizar dicho componente a partir del estudio que soporte su viabilidad y la participación activa de los recicladores en el proceso de actualización o formulación del PGIRS del municipio que garantice su inclusión en los siguientes años a través de proyectos que demuestren la permanencia en el oficio, el acceso cierto y seguro al material y remuneración vía tarifa por el servicio de recolección selectiva, teniendo en cuenta entre otros, lineamientos estratégicos de reducción en el origen lo cual implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir cantidad de residuos generados por parte los usuarios, el fomento del ecodiseño de productos y empaques que faciliten su aprovechamiento y la optimización de procesos productivos, programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

Es fundamental que los municipios en adelanto del proceso de actualización del PGIRS, consideren los lineamientos inmersos en la circular 2015EE0051626, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionada con la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo.

ph

Impartidas las recomendaciones que constituyen integralmente las competencias que en contexto de la Gestión Integral de Residuos Sólidos corresponden a CORPOBOYACÁ, se recuerda a las administraciones municipales que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.5.118 del Decreto 1077 del 2015, el plazo máximo para hacer la revisión y actualización del PGIRS es de 24 meses a partir del 20 de diciembre de 2013 y que en apoyo, asesoría y acompañamiento a esta obligación, la Corporación emitió las Circulares No. 150-04 000995 del 16 de febrero de 2015, mediante la cual se impartían recomendaciones y No. 160-07 001638 del 04 de marzo de 2015, a través de la cual se realizó convocatoria a las administraciones municipales y empresas prestadoras de servicio de aseo, para participar en la reunión de orientación para la actualización de dichos instrumentos y que dentro este panorama seguirá brindando la asistencia técnica requerida para el logro exitoso de la actualización de los PGIRS de los municipios de su Jurisdicción.

Cordialmente,



JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Copia: - Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de Boyacá
- Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ESPB - S.A.E.S.P.

Elaboró: Carmen Patricia Sánchez Henríquez 
Revisó: Jorge Eduardo Parra Acosta
Archivo: 100-27 y 150 - 58

100- 0 43 01 37 4 4

Tunja, 16 DIC 2015

CIRCULAR EXTERNA

Para: Alcaldes Municipales de la Jurisdicción de Corpoboyacá.

De: Dirección General CORPOBOYACÁ

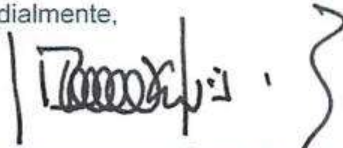
Asunto: Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales - PGIRS

Teniendo en cuenta que el artículo 2.3.2.2.5.118 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, estableció un plazo de 24 meses contados a partir del 20 de diciembre de 2013, para que los municipios y distritos realicen la revisión y actualización del pgirs, Corpoboyacá comunica que para dar alcance a lo previsto en la normatividad citada, los municipios podrán allegar los respectivos Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), acompañados de los actos administrativos de conformación de los grupos Coordinador y Técnico y el de adopción de actualización del PGIRS, en medio magnético, siguiendo la metodología contenida en la Resolución No. 0754 del 25 de noviembre de 2014, expedida por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio, al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co

Adicionalmente, enfatizar que en la fecha señalada, tan sólo los actos administrativos referidos, deberán ser remitidos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la cuenta de correo electrónico: pgirs@minvivienda.gov.co

Los municipios que hayan enviado o radicado los documentos relacionados en esta circular, favor hacer caso omiso del mismo.

Cordialmente,



JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Carmen Patricia Sánchez Henríquez *pol.*
Revisó: Jorge Eduardo Parra Acosta *jea*
Archivo: 100-27 y 150 - 58